

TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS, CUYOS CONYUGES RESIDAN EN LUGAR DISTINTO, TENDRAN PRIORIDAD EN SU TRASLADO POR REASIGNACION O CAMBIO DE COLOCACION AL LUGAR DE RESIDENCIA DE ESTOS

LEY N° 23284

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º— Todos los servidores públicos, cuyos conyuges residan en lugar distinto tendrán prioridad en su traslado por reasignación o cambio de colocación al lugar de residencia de éstos.

Art. 2º— Los servidores públicos viudos, tendrán también preferencia para su traslado por reasignación o cambio de colocación, al lugar donde residen sus hijos.

Art. 3º— El traslado respectivo al lugar donde trabaja el cónyuge reasignado se hará únicamente a solicitud de la parte interesada; en este caso a pedido del cónyuge que se quedó en el antiguo lugar de residencia.

Art. 4º— El Poder Ejecutivo dictará las normas reglamentarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. Adicional.— La autoridad administrativa respectiva dará cumplimiento a lo dispuesto en esta ley trasladando al servidor reasignado a su lugar de residencia anterior o donde se encuentra el familiar solicitante

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Por Tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 18 de Setiembre de 1981

Fernando Belaúnde Terry, Presidente Constitucional de la República.

Manuel Ulloa Elías, Presidente del Consejo de Ministros.